

apelada, que declaramos conformes a Derecho, todo ello sin que proceda hacer una especial condena en costas en ninguna de las instancias.

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 23 de julio de 1991.-El Consejero de Cultura y Medio Ambiente, Juan Manuel Suárez Japón.

28644 RESOLUCION de 15 de octubre de 1991, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento arqueológico de Gandul, en los términos municipales de Alcalá de Guadaíra y Mairena del Alcor (Sevilla).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.-Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento arqueológico de Gandul, en los términos municipales de Alcalá de Guadaíra y Mairena del Alcor (Sevilla), cuya descripción figura en el anexo a la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento, de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo a la presente disposición.

Segundo.-Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.-Hacer saber a los Ayuntamientos de Alcalá de Guadaíra y Mairena del Alcor (Sevilla) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.-Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 15 de octubre de 1991.-El Director general, José Guirao Cabrera.

ANEXO

Descripción

La zona a proteger conforma un conjunto de asentamientos de diversas épocas que abarca desde el Calcolítico hasta Epoca Medieval,

siendo único en Andalucía y de gran importancia para el conocimiento de la dinámica histórica.

Esta zona arqueológica abarca el poblado, las necrópolis, el cinturón de villae romana que rodean la Mesa y el despoblado medieval.

Delimitación literal

La delimitación se hace mediante coordenadas UTM, conformándose una figura poligonal, que se adapta perfectamente a los límites de la zona a declarar.

Los vértices del polígono y las distancias entre ellos son los siguientes:

Número	Coordenadas		Distancias	
	X	Y	Números	Metros.
1	252.630	4.135.290	1-2	270
2	252.900	4.135.290	2-3	120
3	253.000	4.135.220	3-4	510
4	253.500	4.135.320	4-5	385
5	253.810	4.135.535	5-6	280
6	253.840	4.135.820	6-7	520
7	254.260	4.135.520	7-8	970
8	255.000	4.136.150	8-9	470
9	254.610	4.136.410	9-10	430
10	255.000	4.136.580	10-11	350
11	255.220	4.136.860	11-12	115
12	254.420	4.137.690	12-13	2.825
13	252.520	4.136.200	13-14	950
14	252.720	4.135.550	14-15	270

Esta delimitación afecta a las siguientes parcelas catastrales:

Alcalá de Guadaíra:

Polígono 11:

Parcialmente, las parcelas 11, 13 y 14.

Totalmente, a la parcela 15.

Polígono 12:

Parcialmente, a las parcelas 7, 11 y 23.

Totalmente, a las parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 12 y 24.

Mairena del Alcor:

Polígono 1:

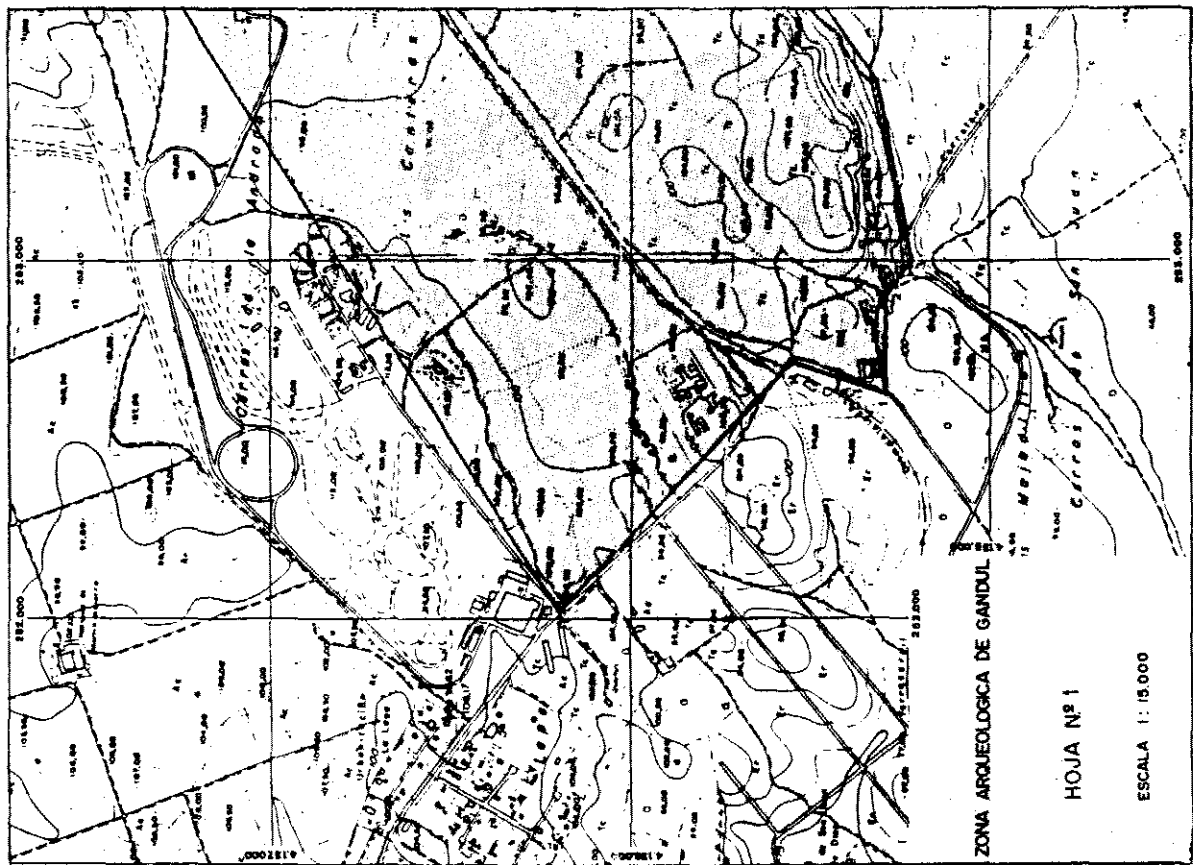
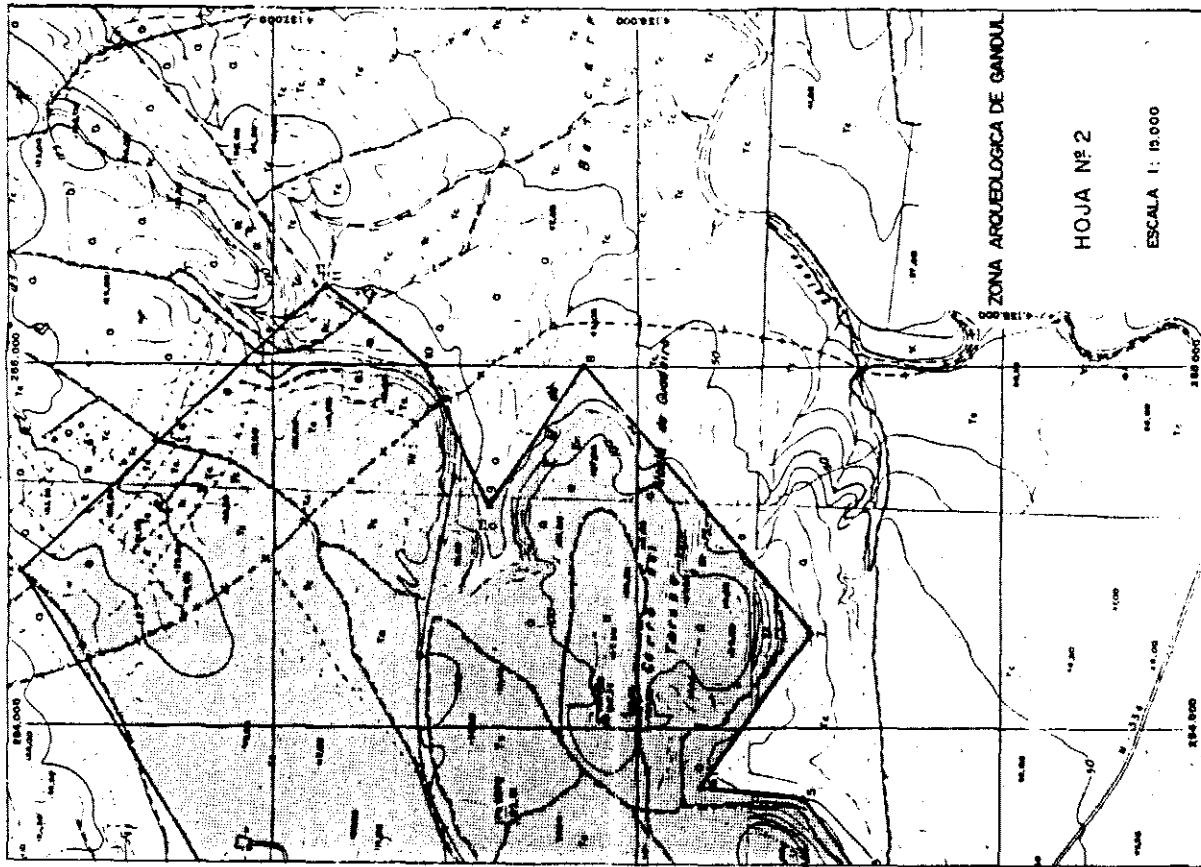
Parcialmente, a las parcelas 50, 63 y 64.

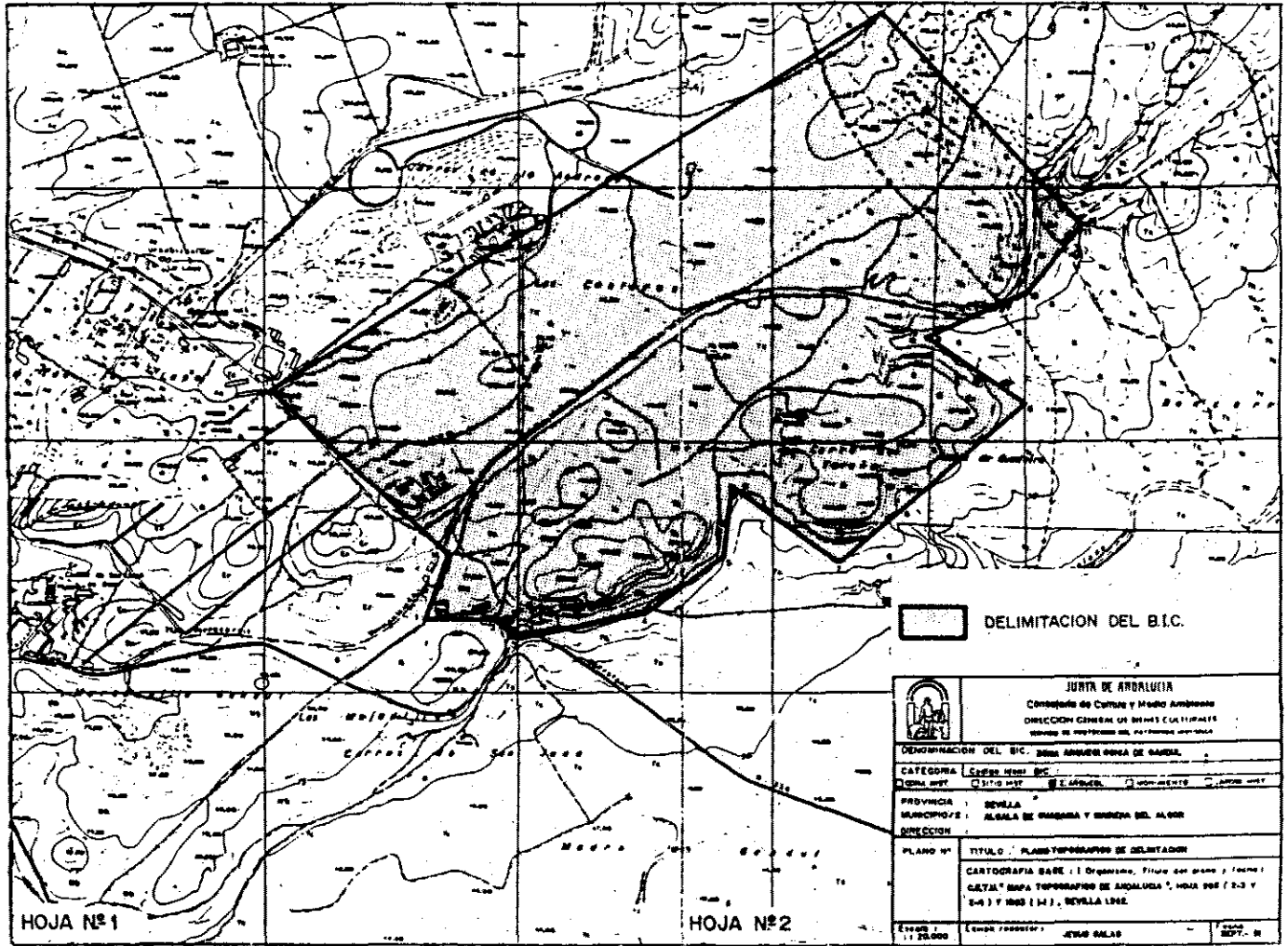
Totalmente, a las parcelas 57, 59, 60, 61 y 62.


Polígono 2:

Parcialmente, a las parcelas 81, 82, 85 y 86.

Totalmente, a las parcelas 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95.





 JURTA DE ARBOLUCIA Consejo de Cultura y Medio Ambiente DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCION DEL PATRIMONIO HISTORICO	
DENOMINACION DEL B.I.C. DON ANTONIO POMA DE SANDA	
CATEGORIA	<input checked="" type="checkbox"/> Bienes BIC
TIPO	<input type="checkbox"/> BIC de Paisaje <input type="checkbox"/> BIC de Paisaje Cultural <input type="checkbox"/> BIC de Paisaje Urbano
PROVINCIA	SEVILLA
MUNICIPIO/S	ALCALA DE CORDOBA Y BARRA DEL ALBOR
DIRECCION	
PLANO Nº	TITULO: PLANO TOPOGRAFICO DE DELIMITACION
CARTOGRAFIA BASE: I. Ortophoto, F. Foto aer. y F. Foto a. CATA. MAPA TOPOGRAFICO DE ANJALUCIA, HOJA 505 (E-3 y E-4) Y 503 (E-1), SEVILLA 1982.	
ETAPA	11 20.000
TEMP. PROYECTOS	JUNIO 1988
FECHA	SEPT. 91

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

28645 *DECRETO 179/1990, de 12 de noviembre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba la nueva denominación del municipio en bilingüe: Nixona en valenciano y Jijona en castellano.*

El Consejo de la Generalidad Valenciana, en el día 12 de noviembre de 1990, ha dispuesto:

Artículo único.-El actual municipio de Jijona, de la provincia de Alicante, adoptará la forma bilingüe para su denominación: Nixona en valenciano y Jijona en castellano. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los Organos del Estado u otros Organismos públicos se entenderán hechas a partir de ahora a la nueva denominación.

Valencia, 12 de noviembre de 1990.-El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Lerma i Blasco.-El Consejero de la Administración Pública, Emèrit Bono i Martínez.

28646 *DECRETO 87/1991, de 29 de mayo, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba la nueva denominación del municipio en bilingüe: Oropesa en valenciano y Oropesa del Mar en castellano.*

El Consejo de la Generalidad Valenciana, en el día 29 de mayo de 1991, ha dispuesto:

Artículo único.-El actual municipio de Oropesa, de la provincia de Castellón, adoptará la forma bilingüe para su denominación: Oropesa en valenciano y Oropesa del Mar en castellano. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los Organos del Estado u otros Organismos públicos se entenderán hechas, a partir de ahora, a la nueva denominación.

Valencia, 29 de mayo de 1991.-El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Lerma i Blasco.-El Consejero de la Administración Pública, Emèrit Bono i Martínez.

28647 *DECRETO 129/1991, de 23 de julio, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba la nueva denominación del municipio en bilingüe: Calpe en castellano y Calp en valenciano.*

El Consejo de la Generalidad Valenciana, en el día 23 de julio de 1991, ha dispuesto:

Artículo único.-El actual municipio de Calpe, de la provincia de Alicante, adoptará la forma bilingüe para su denominación: Calpe en castellano y Calp en valenciano. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los Organos del Estado u otros Organismos públicos se entenderán hechas, a partir de ahora, a la nueva denominación.

Valencia, 23 de julio de 1991.-El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Lerma i Blasco.-El Consejero de la Administración Pública, Emèrit Bono i Martínez.